

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Para informarle al señor Juez que el día 21 de febrero de 2024, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo en término. Sírvase proveer.

Armenia, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
Secretaria

Expediente 630013110004202400005 00  
Unión Marital  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra solicitud de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderada judicial por la señora CAROLINA GARCIA CASTAÑO, en contra de herederos determinados JHON JAIBER y MARIA DANIELA AGUILAR GARCIA y Herederos Indeterminados del causante JAMES HUMBERTO AGUILAR CONTRERAS, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, instaurado a través de apoderada judicial por JHON JAIBER y MARIA DANIELA AGUILAR GARCIA y Herederos Indeterminados del causante JAMES HUMBERTO AGUILAR CONTRERAS.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte pasiva del presente auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la solicitud y los anexos. Gestión de resorte del actor.

QUINTO: Se hace necesario designarle Curador Ad –Litem que represente en este asunto a los menores d edad JHON JAIBER y MARIA DANIELA AGUILAR GARCIA, de acuerdo al artículo 55 numeral 1 del Código General del Proceso.

Para tal fin se designa al Dra. **LAURA MONICA OROZCO BETANCOURT**, quien se puede ubicar en el correo: [lorozco@equipojuridico.com.co](mailto:lorozco@equipojuridico.com.co) conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 ibidem. **Líbrese** comunicación al Curador Ad-Litem designado.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el cual textualmente indica: “*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán*

*únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante JAMES HUMBERTO AGUILAR CONTRERAS.*

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si ello hubiere lugar.

SEPTIMO: A la Doctora DANIELA MENDOZA GUZMAN, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

l.v.c.

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcda9cdc18d2174ae9e84ee389f23c52d317b355b05d2df152b0c746233cc1f**

Documento generado en 20/03/2024 07:11:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**